

EXP. NÚM: 187/2022
Divorcio incausado

“Con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX y XX, 6, 22, fracción XVIII, 24, 74, 84 fracción II, 114 fracción I, 124 y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y Cuarto, Séptimo, fracción III, Noveno, Décimo octavo, Vigésimo tercero, Trigésimo octavo, fracción I, de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en esta versión pública se omiten los datos personales por considerarse información confidencial de acuerdo a los supuestos normativos en cita.”

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 187/2022

JUICIO: DIVORCIO INCAUSADO.

ACTOR: "ELIMINADO: 3 PALABRAS"

DEMANDADO: "ELIMINADO: 3
PALABRAS".

SENTENCIA DEFINITIVA. Tixtla de Guerrero, Guerrero, a treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

V I S T O S para resolver los autos originales del expediente familiar número **187/2022**, relativo al juicio de **Divorcio Incausado**, promovido por "ELIMINADO: 3 PALABRAS", en contra de "ELIMINADO: 3 PALABRAS", y:

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este juzgado, el 24 de agosto del año en curso, el actor "ELIMINADO: 3 PALABRAS", compareció por su propio derecho a pedir la disolución del vínculo matrimonial que le une con la demandada "ELIMINADO: 3 PALABRAS".

**Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Guerrero**

EXP. NÚM: 187/2022
Divorcio incausado

Narró los hechos e invocó los preceptos de derecho que estimó aplicables al caso, finalizando su ocursu con los puntos petitorios de estilo acostumbrado. A dicho escrito adjuntó los documentos base de su petición.

2.- Por auto de fecha veintiséis de agosto de la presente anualidad, se dio entrada a la demanda, se ordenó correr traslado y se emplazar a juicio a la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles, contestará la demanda manifestara su conformidad con el convenio presentado por la parte actora o en su caso presentara su contrapropuesta, anexando las pruebas respectivas relacionadas con la misma. Se le dio la intervención legal que les corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito y al Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de este Municipio.

3. Cumplimentado que fue lo anterior, por auto de diez de octubre del año que transcurre, se tuvo por acusada la correspondiente rebeldía en que incurrió la demandada, al no producir contestación a la demanda instaurada en su contra; la audiencia previa y de conciliación tuvo verificativo el catorce de noviembre del año dos mil veintidós, fecha en la cual se presentó el actor, no así la demandada. Audiencia en la cual la parte actora ratificó su solicitud de divorcio y la propuesta de convenio que adjuntó a la misma, asimismo se le requirió para que dentro del término de 3 días manifestara a que se dedica o en donde trabaja y el tipo de negocio que dice montó con la demandada antes de

**Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Guerrero**

*EXP. NÚM: 187/2022
Divorcio incausado*

su separación, lo cual cumplimento el actor mediante escrito exhibido el 17 del mes y año que transcurren, en razón a ello, por auto de veintidós de noviembre de la presente anualidad, se citó a las partes para oír sentencia definitiva, la que ahora se pronuncia, y;

CONSIDERANDO:

I.- Este juzgado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del artículo 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 85 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 38, fracción V, en relación con el 39 fracción I, y 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 16, 17, 31 fracción VIII, del Código Procesal Civil del Estado; 3º, 4º, 10, 11, fracción III, y 27 de la Ley de Divorcio vigente, además de que en el mismo se plantea una situación relacionada con el estado civil de las personas, cuestión de la que debe conocer exclusivamente el Juez de Primera Instancia; a su vez, en términos de la Ley de Divorcio del Estado, que se viene citando, la acción de divorcio incausado debe hacerse valer ante el Juez Familiar de Primera Instancia, en este caso ante el juez mixto de primera instancia, que también conoce de dicha materia, pero sobre todo por el sometimiento expreso del actor al presentar su demanda de divorcio.

II.- El actor funda su demanda de divorcio incausado, entre otros hechos en el hecho de que, el **"ELIMINADO: UNA FECHA"**, contrajo matrimonio civil con la demandada en la localidad de **"ELIMINADO: UNA PALABRA"**, perteneciente a este municipio, lo

**Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Guerrero**

*EXP. NÚM: 187/2022
Divorcio incausado*

que hicieron bajo el régimen patrimonial de "ELIMINADO: 2 PALABRAS", que establecieron su domicilio en "ELIMINADO: 3 PALABRAS", que procrearon dos hijas de nombres "ELIMINADO: UNA PALABRA" y "ELIMINADO: UNA PALABRA" de apellidos "ELIMINADO: 2 PALABRAS", que es su firme voluntad no querer continuar con dicho matrimonio por ello solicita la disolución del mismo, además de que ya no conviven como pareja desde el 16 de julio del 2020, fecha en que decidieron separarse, pues actualmente el vive en la localidad "ELIMINADO: 2 PALABRAS" junto con sus menores hijas mencionadas, quien las tiene bajo su cuidado y la demandada en la población de "ELIMINADO: UNA PALABRA", ambos lugares pertenecientes a esta Municipalidad. Manifestó también que la demandada es una persona solvente económicamente, en virtud de que cuenta con "ELIMINADO: 6 PALABRAS", antes de su separación, por ello solicita el actor una pensión alimenticia a favor de sus hijas y en contra de la demandada.

La demandada no produjo contestación a la demanda, por lo que el juicio se siguió en su rebeldía. Ni mucho menos se opuso a la propuesta de convenio de la parte actora.

III. El presente asunto versa sobre un juicio de divorcio incausado, a cuyo respecto debe decirse ,que el Estado reconoce en la familia al grupo primario fundamental, sustento de la sociedad, formado por un conjunto de personas unidas entre sí, ya sea por el **matrimonio, el concubinato, el parentesco**, o cualquiera de sus

**Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Guerrero**

EXP. NÚM: 187/2022
Divorcio incausado

formas, en el que la persona encuentre los satisfactores afectivos y materiales para cubrir sus necesidades básicas; es por ello que está interesado en que las personas que contraen matrimonio contribuyan al establecimiento de una comunidad íntima de vida, en la que ambos encuentren ayuda, solidaridad y asistencia mutuas, principios que cuando dejan de existir, hacen imposible la vida en común.

Por tanto, el matrimonio únicamente puede disolverse mediante los procedimientos establecidos expresamente en la ley, dejando a los cónyuges en aptitud de contraer otro, así pues, la Ley de Divorcio que rige en la entidad prevé tres procedimientos para obtener el divorcio, a saber, el divorcio administrativo, el divorcio voluntario y el **divorcio incausado**, éste último consiste en que cualesquiera de los cónyuges, de manera unilateral, comparezca ante el Juez Familiar y presente su solicitud de divorcio en la que manifieste su deseo de disolver el vínculo matrimonial, resultando innecesario señalar la causa por la cual se solicita; solicitud que deberá acompañar con una propuesta de convenio, mismo que habrá de ajustarse a lo previsto por el artículo 28 de la ley de la materia.

De ahí que, para la procedencia de la solicitud de divorcio, es requisito *sine qua non*, demostrar la existencia del vínculo matrimonial, el cual se acreditó con la copia certificada por depositario de la fe pública registral, del acta de matrimonio de fecha **"ELIMINADO: UNA FECHA"**, ante el oficial del Registro Civil número **"ELIMINADO: UN NÚMERO"** del Municipio de **"ELIMINADO: 3 PALABRAS"**

**Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Guerrero**

*EXP. NÚM: 187/2022
Divorcio incausado*

asentada en el libro "ELIMINADO: UN NÚMERO", acta número "ELIMINADO: UN NÚMERO", de la que se desprende que "ELIMINADO: 3 PALABRAS" y "ELIMINADO: 3 PALABRAS", contrajeron matrimonio civil, bajo el régimen de "ELIMINADO: 2 PALABRAS"; documental que al ser pública y no estar desvirtuada con ningún otro medio de prueba, con fundamento en los artículos 298, fracción IV, y 350 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, adquiere pleno valor probatorio, para tener por demostrada la existencia del vínculo matrimonial cuya disolución solicita **el primero de los nombrados**, así como su legitimación para accionar en la vía y forma en que lo hace, al tener el carácter de cónyuge de la demandada, pues la acción de divorcio incausado sólo puede ejercitarse por los cónyuges, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado.

En autos también está demostrado, que las partes procrearon dos hijas que responde a los nombres de "ELIMINADO: UNA PALABRA" y "ELIMINADO: UNA PALABRA" de apellidos "ELIMINADO: 2 PALABRAS", quienes cuentan con las edades de "ELIMINADO: UN NÚMERO" y "ELIMINADO: UN NÚMERO" años, respectivamente. Lo que se encuentra justificado con las copias certificadas de las actas de su nacimiento, que obran a fojas 8 y 9 del expediente en que se actúa, por ello, en términos de los artículos 298 fracción IV y 350 del Código antes mencionado tiene valor probatorio.

En autos también se encuentran identificada la parte actora, en los términos en que lo prevé la fracción III del artículo 48 de la Ley de la materia, quién compareció a la audiencia previa y de

**Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Guerrero**

EXP. NÚM: 187/2022
Divorcio incausado

conciliación señalada el catorce de noviembre del año en curso, fecha en que se identificó con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documental que merecen pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 298, fracción II, y 350 del código adjetivo civil vigente en la entidad.

Ahora bien, el artículo 48, fracción II de la Ley de divorcio vigente en el Estado dispone textualmente:

“Tramitación del Juicio. El divorcio incausado se tramitará de acuerdo con las reglas del juicio Ordinario, con las excepciones previstas en el presente ordenamiento, con las siguientes modalidades: [...] II.- En caso de falta de contestación a la solicitud se declarará disuelto el vínculo matrimonial. Asimismo si el demandado no diera contestación a la demanda y no acude a la audiencia Previa y de Conciliación, se tendrá por conforme con las prestaciones establecidas con el convenio por la parte actora, debiendo el juzgador resolver en la misma sentencia que decrete la disolución del vínculo matrimonial de manera definitiva los alimentos y la guarda y custodia, quedando a salvo la disolución de la sociedad conyugal, misma que se resolverá en la vía incidental. [...].No habrá lugar a la apertura de término probatorio, toda vez que las probanzas serán acompañadas en la propuesta y contrapropuesta del convenio.”

**Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Guerrero**

*EXP. NÚM: 187/2022
Divorcio incausado*

Del precepto legal citado se deduce, que se tendrá conforme al demandado con las prestaciones del convenio presentado por el actor, y se decretará el divorcio para el caso de que el demandado no conteste la demanda y no comparezca a la audiencia previa y de conciliación, pero eso acontece, siempre y cuando la actora demuestre la procedencia del convenio propuesto según se deduce de la fracción V del artículo antes mencionado. Asimismo de tal precepto se establece, que la liquidación de la sociedad se reservará para la vía incidental para el caso de que existan bienes. Supuesto que acontece en el caso, porque como ya se dijo la demandada no produjo contestación a la demanda, ni compareció a la audiencia previa y conciliación, por lo tanto, debe tenerse por conforme con la propuesta de convenio presentada por el actor, y es procedente analizar si el actor demostró la procedencia del convenio que presentó, la cual es del tenor siguiente:

“CONVENIO

PRIMERA.- EN VIRTUD DEL MATRIMONIO CELEBRADO ENTRE LA C. “ELIMINADO: 3 PALABRAS” Y EL SUSCRITO “ELIMINADO: 3 PALABRAS”, MANIFIESTO A SU SEÑORÍA, QUE DE ESA RELACIÓN MATRIMONIAL PROCREAMOS A DOS HIJAS QUIENES RESPONDEN A LOS NOMBRES DE “ELIMINADO: UNA PALABRA” Y “ELIMINADO: UNA PALABRA” DE APELLIDOS “ELIMINADO: 2 PALABRAS”, QUIENES EN LA ACTUALIDAD CUENTAN CON LA EDAD DE “ELIMINADO: UN NÚMERO” Y “ELIMINADO: UN NÚMERO” AÑOS RESPECTIVAMENTE.

**Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Guerrero**

*EXP. NÚM: 187/2022
Divorcio incausado*

SEGUNDA.- PROPONGO QUE DURANTE Y DESPUÉS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA CAUSE EJECUTORIA, LA GUARDA Y CUSTODIA DE NUESTRAS MENORES HIJAS "ELIMINADO: UNA PALABRA" Y "ELIMINADO: UNA PALABRA" DE APELLIDOS "ELIMINADO: 2 PALABRAS" LA EJERCERÁ EL SUSCRITO "ELIMINADO: 3 PALABRAS".

TERCERA.- POR LO QUE RESPECTA A LA CONVIVENCIA QUE TENDRÁ LA DEMANDADA C. "ELIMINADO: 3 PALABRAS", CON NUESTRAS MENORES HIJAS "ELIMINADO: UNA PALABRA" Y "ELIMINADO: UNA PALABRA" DE APELLIDOS "ELIMINADO: 2 PALABRAS", SERÁ LOS DIAS SABADO Y DOMINGO DE CADA FIN DE SEMANA, ES DECIR, RECIBIRÁ A LAS MENORES DE REFERENCIA LOS DÍAS SÁBADO LAS 10:00 AM Y LAS ENTREGARÁ EL DÍA DOMINGO A LAS 18:00 HORAS DE LA TARDE, COMO TAMBIÉN EN LOS PERIODOS VACACIONALES DE DICIEMBRE, SEMANA SANTA Y VERANO DE CADA AÑO SERÁ EN UN 50% PARA CADA UNO DE LOS PROGENITORES, INICIANDO PRIMERAMENTE LA DEMANDADA QUIEN DEBERÁ RECIBIR LAS MENORES EN EL DOMICILIO "ELIMINADO: 6 PALABRAS"; Y EN ESE MISMO DOMICILIO SERÁN ENTREGADAS A SU PROGENITOR AL TÉRMINO DE LA CONVIVENCIA.

CUARTA.- EL SUSCRITO "ELIMINADO: 3 PALABRAS", PROPONGO, QUE POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE NUESTRAS MENORES HIJAS DE NOMBRES "ELIMINADO: UNA PALABRA" Y "ELIMINADO: UNA PALABRA" DE

**Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Guerrero**

*EXP. NÚM: 187/2022
Divorcio incausado*

APELLIDOS "ELIMINADO: 2 PALABRAS", LA DEMANDADA "ELIMINADO: 3 PALABRAS", APORTE LA CANTIDAD DE 2,500 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) DE FORMA MENSUAL AL SUSCRITO, Y QUE DICHO PAGO SEA ENTREGADO DE MANERA PERSONAL LOS TRES PRIMEROS DIAS DE CADA MES AL SUSCRITO EN REPRESENTACIÓN DE NUESTRAS MENORES HIJAS.

QUINTA.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTO A SU SEÑORÍA, QUE DURANTE NUESTRO MATRIMONIO NO SE ADQUIRIERON BIENES MUEBLES NI INMUEBLES QUE DEN ORIGEN A LA LIQUIDACIÓN DE LA "ELIMINADO: 2 PALABRAS"; RAZÓN POR LA QUE NO SE ACOMPAÑA INVENTARIO YA AVALÚO ALGUNO."

En opinión de este juzgado es procedente aprobar las cláusulas, **SEGUNDA TERCERA y CUARTA** de dicho convenio, dado que la demandada no se opone a que el actor conserve la guarda y custodia de sus menores hijas "ELIMINADO: UNA PALABRA" y "ELIMINADO: UNA PALABRA" de apellidos "ELIMINADO: 2 PALABRAS"; al régimen de convivencia de tales menores con su progenitora, como lo plantea el actor y a los alimentos que propone el actor otorgue la demandada a dichas menores.

No ha lugar aprobar la cláusula PRIMERA, porque en ella, el actor no hace propuesta alguna, dado que solamente declara que durante su matrimonio, las partes procrearon a sus dos hijas

**Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Guerrero**

*EXP. NÚM: 187/2022
Divorcio incausado*

"ELIMINADO: UNA PALABRA" y "ELIMINADO: UNA PALABRA" de apellidos "ELIMINADO: 2 PALABRAS".

Por último refiere el actor en la cláusula **QUINTA** de su convenio que, durante el matrimonio no se adquirieron bienes que den origen a la liquidación de la "ELIMINADO: 2 PALABRAS". Sin embargo, como el presente asunto se encuentra en rebeldía, se da el supuesto previsto por la fracción II, del artículo 48 de la Ley de Divorcio, vigente en el Estado, por lo que se deja a salvo el derecho de las partes para que liquiden dicha sociedad, en la vía incidental, para el caso de que existan bienes.

Bajo ese contexto jurídico, y con fundamento en los artículos 10, 33, 36 y 48, fracción VI, de la Ley de Divorcio del Estado, en relación con los diversos numeral 262 A, último párrafo, y 262 B, fracción IV, del código adjetivo civil vigente, lo que se impone es declarar la disolución del vínculo matrimonial que une a "ELIMINADO: 3 PALABRAS" y "ELIMINADO: 3 PALABRAS", celebrado el "ELIMINADO: UNA FECHA", ante el oficial del Registro Civil número "ELIMINADO: UN NÚMERO" de "ELIMINADO: 4 PALABRAS", asentada en el libro "ELIMINADO: UN NÚMERO" acta número "ELIMINADO: UN NÚMERO", como en efecto se declara y se les deja en aptitud de contraer nuevas nupcias.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 38, de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, 318 y 364, del Código Sustantivo Civil, ejecutoriada que sea la presente resolución, mediante oficio, remítase copia certificada de la misma al Oficial

**Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Guerrero**

*EXP. NÚM: 187/2022
Divorcio incausado*

del Registro Civil ante quien celebraron matrimonio los ahora ex cónyuges, para que levante el acta de divorcio respectiva y realice la anotación marginal correspondiente en la acta de matrimonio antes citada.

Igualmente, una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase copia certificada de la misma y del auto que así la declare, al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado para que realice el registro correspondiente, en el acta de matrimonio ya descrita.

Se aprueba parcialmente en definitiva la propuesta de convenio presentada por **el actor** es decir, únicamente se aprueban las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA y CUARTA**, por lo tanto se condena a las partes a estar y pasar por ellas como si de cosa juzgada se tratara, puesto que las mismas no son contrarias a derecho. Por las razones dadas en líneas arriba, se deja a salvo el derecho de las partes, para que en la vía incidental resuelvan lo relativo a la liquidación de la **"ELIMINADO: 2 PALABRAS"**, que se establece en la cláusula **QUINTA** de la propuesta de convenio presentada por el actor, para el caso de que existan bienes.

En consecuencia, dado el pronunciamiento de la presente sentencia definitiva, se deja insubsistentes las medidas provisionales decretadas en este juicio.

Por tratarse de una sentencia definitiva, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 151, fracción V, del Código Procesal Civil del Estado, notifíquese personalmente a las partes, así como al

**Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Guerrero**

*EXP. NÚM: 187/2022
Divorcio incausado*

Representante del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta Ciudad y al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, a quienes se les dio intervención legal en el auto de radicación.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en los artículos 354 al 359, del Código Procesal Civil del Estado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver del presente asunto, por los razonamientos expuestos en el primer considerando de esta sentencia.

SEGUNDO.- Se declarara disuelto el vínculo matrimonial que une a **"ELIMINADO: 3 PALABRAS"** y **"ELIMINADO: 3 PALABRAS"**, así como, disuelto, el régimen matrimonial de **"ELIMINADO: 2 PALABRAS"**, bajo el cual contrajeron nupcias, el cual se liquidara en la vía incidental, para el caso de que existan bienes.

TERCERO: Se deja a las partes en aptitud de contraer nuevo matrimonio.

CUARTO.- Se aprueba parcialmente en definitiva la propuesta de convenio presentada por el actor es decir, únicamente se aprueban las cláusulas **SEGUNDA, TERCERA y CUARTA**, por lo tanto se condena a las partes a estar y pasar por ellas como si de cosa juzgada se tratara, puesto que las mismas no son contrarias a derecho.

**Juzgado Mixto de Primera Instancia
del Distrito Judicial de Guerrero**

*EXP. NÚM: 187/2022
Divorcio incausado*

QUINTO.- Se deja insubsistentes las medidas provisionales decretadas en el presente juicio.

SEXTO.- Ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase copia certificada de la misma al oficial del Registro Civil de este Municipio en los términos precisados en el último considerando de esta resolución.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Norma Sanny Alfaro Zapata**, Juez Mixto de Primera Instancia en del Distrito Judicial de Guerrero, por ante la licenciada **Elizabeth Mariano Pedrote**, Secretaria de Acuerdos en materia civil y familiar que autoriza y da fe.

NOTA: LA PRESENTE SENTENCIA CAUSÓ EJECUTORIA MEDIANTE PROVEÍDO DE 31 DE ENERO DEL 2023.